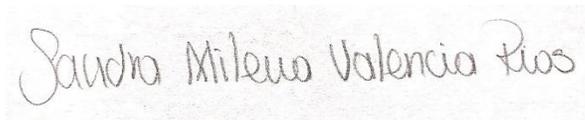


Radicado: 2023-271

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de octubre de 2023. La dejo en el sentido de que dentro del término establecido en el artículo 318 del código general del proceso, el apoderado de la demandante allegó recurso de reposición frente al auto de sustanciación No. 1846 del 12 de octubre de 2023, solicitando se decrete medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas KNO343, de propiedad del demandado, adjuntando certificado de tradición de dicho bien mueble.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.1950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Dentro del proceso **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **CLAUDIA LILIANA CARDONA JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS ALARCÓN JARAMILLO**, teniendo en cuenta la

constancia secretarial que antecede, procede el despacho a examinar la viabilidad de la medida solicitada.

Se advierte que si bien el memorial fue presentado como recurso de reposición frente al auto de sustanciación No. 1846 del 12 de octubre de 2023, no se le dará trámite como tal, pues se infiere que el objetivo es el decreto de una medida cautelar, en los términos del artículo 598 del Código general del proceso.

A través de autos de sustanciación No. 1334 del 01 de agosto de 2023 y No. 1846 del 12 de octubre de 2023, este despacho se abstuvo de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro respecto al vehículo de placas KNO343, toda vez que no se había aportado prueba alguna que evidenciara que el bien mueble pertenece al demandado.

En esta ocasión, se allegó certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad de Manizales, con fecha del 18 de octubre de 2023 (archivo 11 folio 02 del expediente digital), en el que se observa que el vehículo de placas KNO343 es propiedad del señor **ALARCÓN JARAMILLO** desde el día 25 de agosto de 2021.

Atendiendo lo dispuesto en la norma citada, este despacho considera procedente decretar el embargo y secuestro del bien mueble en mención.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Manizales y una vez registrada la medida, se comisionará para la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114d72a4fa1822369ac225b7be04fe4ead60eb621ef706608d3f7ea3d2a1c866**

Documento generado en 28/10/2023 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>